

ORDENANZA N° 4415

VISTO:

La Ordenanza N° 1071 - Código de Planeamiento Urbano, y;

CONSIDERANDO

Que, el punto 3.7.2 Ancho de las Aceras presenta diferencias con lo establecido en la Ordenanza N° 4169 - Código de Edificación.

Que, desde la aprobación del Código de Edificación en el año 1973, el requerimiento municipal respecto del ancho de aceras ha sido de 2.90 m.

Que, parcelamientos anteriores a ambos Códigos presentan anchos de aceras inferiores a lo establecido.

Que, en el afán de normalizar este ancho en toda la Ciudad de Corrientes, la Ordenanza N° 1071 establece requisitos de difícil cumplimiento.

Que, esto se evidenció en oportunidad de la moratoria implementada para la regularización de las construcciones sin permiso.

Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la materia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA PE ORDENANZA

ART. 1°.- MODIFICAR el punto 3.7.2 Ancho de las aceras, de la Ordenanza N° 1071 - Código de Planeamiento, el que quedará redactado de la siguiente manera: 3.7.2 Ancho de las aceras:

a) En nuevas urbanizaciones y loteos, en correspondencia a los anchos mínimos de faja de emplazamiento de la red vial urbana, el ancho mínimo de acera normalizada es de 3,00 m. ver Planilla.

N° 1 - Características del Perfil Según Categorías de Vías.

b) En parcelamientos aprobados anteriores a este Código donde consten aceras inferiores a los 3,00 metros de ancho, en oportunidad de tramitar permisos de construcciones de obras nuevas o a refaccionar que impliquen modificaciones de fachada, de estructura portante u obras a construir en planta baja que superen el 50% de la superficie construida existente, se retirará la fachada de tal manera que la sumatoria del ancho de vereda disponible más las distancias entre Línea Municipal (L.M.) y Línea de Edificación (L.E.) sea igual a 3,00 metros.

ART. 2º.- REEMPLAZAR la Planilla 1 de la Ordenanza N° 1071 por la que constituye el Anexo I de la presente.

ART. 3º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4º.- REMÍTASE, al Departamento ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 5º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑODOSMILSIETE.-

Norberto Ast
Presidente H.C.D.

Dr. José L. Ramírez Alegre
Secretario H.C.D.